



Junta Departamental de Colonia

Publicación Oficializada
según Decreto 043/2009

DEPÓSITO, OPERACIONES DE SECADO, ENVASADO, CARGA U OTRAS, PARA ACOPIO DE CEREALES Y FRUTOS

AÑO: 1997

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1°. Prohíbese la instalación dentro de la planta urbana y sub-urbana de las ciudades, pueblos y villas del Departamento, de depósitos para acopio de cereales y frutos del país, así como las operaciones de secado, envasado, carga u otras que impliquen transformación de dichos productos, sin la previa autorización de la Dirección de Higiene, y SPOT, la cual deberá recabarse mediante solicitud por escrito adjuntándose los recaudos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de la reglamentación que se dictará al efecto.

Artículo 2°. Las personas físicas o jurídicas que actualmente realicen dentro de la zona urbana y sub-urbana las actividades que se reglamentan, contarán con un plazo de 18 meses a partir del momento en que la Dirección de Higiene les comunique fehacientemente la correspondiente Resolución, para efectuar las obras o reformas necesarias para adecuar su planta o depósito a los requerimientos reglamentarios.

Artículo 3°. El no cumplimiento de lo dispuesto por este Decreto, será sancionado con una multa equivalente a 30 U.R. la primera vez, y la reincidencia implicará la duplicación de la referida multa, pudiéndose llegar a la clausura del establecimiento.

Artículo 4°. Comuníquese e insértese en el Libro de Decretos de la Junta Departamental de Colonia.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

JULIO CESAR URAN SARTORI,
Presidente.

GLADYS MARTÍNEZ,
Secretaria General.